



San José, 17 de julio de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 1499/2023.- VISTO: la necesidad de regular el uso de la pirotecnia sonora en el departamento, atendiendo a las solicitudes y reclamos de actores de la sociedad civil y contemplando los planteos y aportes de las empresas del sector; **RESULTANDO:** 1) que se han dado los espacios de participación y escucha a todos los interesados e involucrados; 2) que se logró un consenso que involucra las posturas y proyectos anteriormente presentados; **CONSIDERANDO I:** que el texto elaborado da satisfacción a las inquietudes y exigencias planteadas; **CONSIDERANDO II:** que se pretende como objetivo principal, proteger a las personas; además de animales de compañía, silvestres y ambiente; **CONSIDERANDO III:** dar un marco normativo que, complementado con una reglamentación acorde, cumpla el espíritu de proteger a los más vulnerables en estas situaciones y asimismo, no coartar el derecho a la comercialización de productos de una actividad empresarial que es lícita; **ATENTO:** a todo lo expuesto, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (29 votos afirmativos en 29); **RESUELVE:** aprobar **en general y en particular** por unanimidad de presentes (29 votos afirmativos en 29), el Proyecto de Decreto presentado por la totalidad de las bancadas de este Cuerpo, sancionando el **Decreto N.º 3248** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Capítulo Primero: Regulación

Artículo 1º)- A partir del 1º de Enero de 2024 queda únicamente habilitada la venta libre de pirotecnia de estruendo rotulada con el hexágono amarillo (hasta 110 decibeles de alcance máximo, de acuerdo a lo que establece la orden 0778/PROD/21 del Servicio de Material y Armamento).

Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Artículo 2º)- A partir del 1º de Enero de 2025 se podrá comercializar únicamente la pirotecnia de estruendo rotulada con hexágono verde (hasta 80 decibeles de alcance máximo, de acuerdo a lo que establece la orden 0778/PROD/21 del Servicio de Material y Armamento).

Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Artículo 3º)- Quedarán exceptuados de la exigencia establecida en los artículos anteriores,

aquellos productos pirotécnicos que hayan sido importados con anterioridad a la fecha de promulgación del presente decreto. La habilitación para comercializar estos productos será hasta el 31 de diciembre de 2023.

Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Artículo 4º)- Se permite el uso de pirotecnia lumínica no sonora siempre que la venta esté a cargo de persona física o jurídica debidamente autorizada.

Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Artículo 5º)- Los espectáculos públicos o privados en los cuales se haga uso de pirotecnia autorizada, deberán notificar a la Dirección Nacional de Bomberos y a la Intendencia de San José con una antelación no menor a 5 días de la fecha programada para el mismo.

El uso de pirotecnia autorizada en espacios públicos del Gobierno Departamental quedará vigente a partir de la promulgación de la presente norma y sujeto a la reglamentación de éste.

Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Artículo 6º)- Es obligatoria la inscripción de los comercios y puestos de venta ambulantes y ferias en el Registro de Vendedores de la Intendencia de San José.

Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Artículo 7º)- La Intendencia de San José reglamentará la forma en que se procederá al control de locales comerciales, puestos ambulantes y ferias. El material pirotécnico que no cumpla con las condiciones establecidas en la presente norma será requisado en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Artículo 8º) La violación de la normativa que regula el presente decreto será sancionada con la aplicación de multas graduales que irán desde 5 a 100 Unidades Reajustables, de acuerdo con la gravedad y reincidencia, según lo que se establezca en la reglamentación.

Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Artículo 9º)- El Ejecutivo Departamental será el encargado de determinar y reglamentar el/los órgano(s) departamental(es) facultados para el control, incautación y determinación de las multas y sanciones a aplicar por los incumplimientos del



presente Decreto, actuando cuando sea necesario en conjunto con las reparticiones estatales competentes (INAU, Ministerio del Interior, Servicio de Material y Armamento del Ejército, Dirección Nacional de Bomberos, Dirección Nacional de Aduanas, etc.).

Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Capítulo Segundo: Campañas de información y concientización

Artículo 10º)-La Intendencia de San José deberá promover campañas de información y concientización acerca del uso de pirotecnia y sus efectos para la salud, bienestar animal y ambiente a través de los medios de comunicación disponibles.

Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Artículo 11º)-El presente Decreto se establece sin perjuicio de normas nacionales aplicables preexistentes o que se promulguen a futuro en la materia.

Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Artículo 12º)-La Intendencia Departamental de San José reglamentará el presente Decreto.


Afirmativo, unanimidad 29 votos en 29.

Artículo 13º)-Notifíquese, comuníquese, publíquese, etc..

Pase al Ejecutivo Departamental para dar cumplimiento con lo establecido en el Art.281 (inc.3 de la Constitución de la República).seba

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.


Mtra. Ma. Fernanda Castro
Presidenta


Andrés Pintaluba
Secretario General